

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto del 13 de abril de 2023. Ordene

Santa Marta, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Ocho (8) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

I. ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

En el presente proceso ejecutivo seguido por el EDIFICIO SAN FRANCISCO en contra de CARLOS GUZMAN ANGULO y FANNY ACEVEDO DE GUZMAN, el despacho por auto del 13 de abril del 2023 hizo un recuento de las actuaciones, para establecer únicamente que no había carga pendiente de este Despacho para continuar el trámite, pero si era necesario que el ejecutante efectuara la citación de los herederos del extremo pasivo que no habían concurrido al trámite, para efectos de llevar a cabo el REMATE.

Concluyendo en dicha actuación que: *“la parte ejecutante a sabiendas de esos pormenores en el expediente no procedió a acreditar haber efectuado dicha notificación a los herederos indicados, por lo que este Juzgado procede a requerirle que lo efectuó a quienes ya tienen acreditada tal calidad en el expediente, como se indicó líneas arriba.”*

El apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de reposición contra el referido auto del 13 de abril del 2023 y por secretaría se realizó el respectivo traslado.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P. hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicándonos:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de

PROCESO EJECUTIVO.

RAD. 2015.00596.00

DEMANDANTE: EDIFICIO SAN FRANCISCO

DEMANDADO: CARLOS GUZMAN ANGULO y FANNY ACEVEDO DE GUZMAN

súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. ...”.

Este recurso tiene como finalidad que el juez o tribunal que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito que reconozca el desacierto, y consecuentemente, proceda a revocar o modificar el pronunciamiento, y debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto recurrido, con exposición de los motivos en que se sustenta la inconformidad, tal como lo establece el inciso tercero de la primera de las norma en cita, condición que en este caso se ha cumplido.

En el caso partícula afirma el recurrente lo siguiente:

1er cargo: Se dice el encabezado de la providencia *Sea lo primero señalar que este proceso se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución y liquidación adicional del crédito aprobada, por lo que no hay actuaciones en ese sentido pendientes por parte del Juzgado. Solicito de corrija este yerro por cuanto para llegar a esta instancia también se agotaron otras.*

2do cargo: Dice el despacho sobre la liquidación del crédito aportada se imparte su aprobación y **la liquidación vigente es la aprobada el 3 de marzo del 2021.**

3er cargo. Se dice que el día 12 de abril del 2023 se recibió expediente del Juzgado Décimo de familia de Bogotá en el que cuentan quienes fueron reconocidos como herederos y **por ello me pondrá en conocimiento, y como voy a notificarlo si no conozco lo informado porque la información no aparece en Tyba**

Sobre el primer cargo encuentra el despacho **que se trató de un recuento de actuaciones que se hizo en el auto del 13 de abril del 2023, en el que se deja claro que dicho proceso ya cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución, por lo que no se encuentra razón para afirmar que se desconoce que se han surtido otras actuaciones, además que en dicho enunciado no se toma decisión alguna.**

Esto es importante para establecer los términos que le corren a los proceso por inactividad y si ciertamente se han realizado actuaciones tendientes a la ejecución de la sentencia o el auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo que no se repone dicha manifestación consignada en el auto del 13 de abril del 2023, dado que solo se refirió una etapa del proceso, **en ningún momento se indicó que fuese la última actuación. Ni se encuentra consignada en parte resolutive del auto que lleve a confusión alguna y deba aclararse.**

PROCESO EJECUTIVO.

RAD. 2015.00596.00

DEMANDANTE: EDIFICIO SAN FRANCISCO

DEMANDADO: CARLOS GUZMAN ANGULO y FANNY ACEVEDO DE GUZMAN

En cuanto al segundo cargo, el despacho manifestó que se atenía a lo consignado en auto del **21 de agosto del 2019, en cuanto a la carga que le asiste al ejecutante de citar a los herederos del demandado.**

Además se colocó una imagen del auto, donde aparece un párrafo referido a la aprobación de una liquidación de crédito, de la cual el despacho en ese momento no tomó decisión alguna, por lo que en el auto no existe disposición sobre trámite de liquidaciones de crédito.

Pero se aclara que última liquidación que reporta el expediente aprobada data de junio del año 2022, que fue debidamente notificada en estado y es consultable en Tyba.

EJECUTIVO

RAD: 47001405300120150059600

Demandante: EDIFICIO SAN FRANCISCO

Demandado: CARLOS GUZMAN ANGULO Y OTRO

EJEC. SING.

RAD: 47001405300120150059600

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Jueza, llevo el presente proceso ejecutivo, informándole que está en firme el traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y no hubo objeción alguna. Se deja constancia que el traslado se realizó por secretaria mediante el traslado No.007 del 28 de marzo de 2022. Ordene.

| Moneda Del Archivo | Fecha Del Cargo | Tipos Archivos | Certificados De Integridad | Tamaño (KB) | Páginas | Original | De | Estado |
|--------------------|-----------------|----------------------|---|-------------|---------|----------|----|--------|
| | 2022-03-28 | Traslado Secretarial | ROZ277CC02E283C308F02546D18019D1482D24E | 365 | 1 | Original | De | Final |

Santa Marta, Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintidós (2022).

MARGARITA LOPEZ VIDES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como la anterior liquidación del crédito, presentada vía correo electrónico, por la apoderada judicial de EDIFICIO SAN FRANCISCO, de la cual se dio traslado a la parte demandada, de conformidad a lo establecido en el Art. 110 del Código General del Proceso, y la cual, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada el juzgado le imparte su aprobación, la cual quedará así:

| | | |
|-----------------------------|----|----------------|
| TOTAL CAPITAL ADEUDADO | \$ | 50.059.184,00 |
| MAS: INTERESES MORATORIOS | \$ | 80.055.108,82 |
| TOTAL CAPITAL MAS INTERESES | \$ | 130.114.292,82 |

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

PROCESO EJECUTIVO.

RAD. 2015.00596.00

DEMANDANTE: EDIFICIO SAN FRANCISCO

DEMANDADO: CARLOS GUZMAN ANGULO y FANNY ACEVEDO DE GUZMAN



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil 001 Santa Marta

Estado No. 72 De Jueves, 30 De Junio De 2022



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|--|-------------------------------|---|------------|---|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 47001405300120210055100 | Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenenencias | Fiscalia General De La Nacion | Ruth Maria Del Socorro Diazgranados Valencia, Jaime Enrique Cerchiaro Celedon, Ivan Carvajal Cardona | 29/06/2022 | Auto Decide - Emplazamiento Parte Demandada |
| 47001405300120200025500 | Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenenencias | Rosa Maria Duica Mercado | Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho A Intervenir En El Proceso , Heriberto Zuñiga Mercado, Isabel Zuñiga Mercado | 29/06/2022 | Auto Decide - Admite Demanda Reivindicatorio |
| 47001405300120150059600 | Ejecutivo Singular | Edificio San Francisco | Fanny Acevedo De Guzman, Carlos Arturo Guzman Angulo | 29/06/2022 | Auto Decide Liquidación De Crédito |
| 47001405300120130065500 | Ejecutivo Singular | Electricaribe Sa E.S.P. | Juny Mozo De Rojas | 29/06/2022 | Auto Que Pone Fin A La Instancia - Desistimiento Tacito De 2 Años |

Número de Registros: 30

En la fecha jueves, 30 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desliza en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Secretaria

Código de Verificación

02811aad-5685-457d-8cc3-a9fbcdf5523

Así las cosas, el segundo cargo tampoco prospera.

Por último, el tercer cargo del recurrente, en cuanto a que desconoce la respuesta dada por el Juzgado Décimo de familia de Bogotá, indicando:

conocimiento. . .y (como voy a notificar a ellos, si no conozco lo informado por el Juzgado de Bogota), cosa que no ha sucedido, pues revisado toda la informacion que aparece en la plataforma del tyba, no vemos esa informacion, entonces como voy ha saber que dijo el Juzgado?, por eso mis exigencias de poner en conocimiento de las partes toda informacion llegada via directa de otras fuentes al despacho;

Con lo anterior, solicito pongan en conocimiento de las partes quienes son los herederos reconocidos en el expediente del Juzgado venido de Bogota, ya que a la luz de las comunicaciones llegada de la señora Paula Andrea Guzman, en ninguna dice que como dirección electrónica de otros herederos la misma de ella (anexo comunicaciones);

Si bien es cierto que la actuación que recurre data del 13 de abril, su publicación se efectuó en estado el 14 de abril de 2023. En la misma fecha, se compartió el expediente en su totalidad al opugnante y se le informa que a su correo electrónico que le fue compartido el expediente digitalizado desde el 14 de abril del 2023, como se muestra a continuación:

PROCESO EJECUTIVO.
RAD. 2015.00596.00
DEMANDANTE: EDIFICIO SAN FRANCISCO
DEMANDADO: CARLOS GUZMAN ANGULO y FANNY ACEVEDO DE GUZMAN

REMISIÓN DE EXPEDIENTE RAD. 2015.00596.00



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Betty Palmera Acosta \(litiscobranzas@gmail.com\)](mailto:litiscobranzas@gmail.com)

Asunto: REMISIÓN DE EXPEDIENTE RAD. 2015.00596.00

← Responder

→ Reenviar



Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta

Para: Betty Palmera Acosta



Vie 14/04/2023 4:00 PM

Buenas tardes, cordial saludo, en atención a la providencia del 13 de abril de 2023, me permito remitir copia del expediente referenciado, quedamos atentos a cualquier inquietud.

LIK. [RAD. 47001400300120150033800 CON EMBARGO DE REMANENTE](#)

Ante lo cual debe señalarse que en escritos enviados a este Despacho por recurrente como se observa a continuación, **además de remitirse desde ese correo, litiscobranzas@gmail.com** ; viene relacionado en los documentos firmados por el togado.

IVAN ALEJANDRO RIVAS PERDOMO

C.C.12.557.806 de Santa Marta

T.P.122.579 del C.S. de la J.

Calle 23 Número 19 C- 36 Apto 202 / Celular (313)5692045/Barrio Porvenir
E-MAIL: litiscobranzas@gmail.com Santa Marta D.T.C.H.

Y así mismo en el auto recurrido se indicó:

PROCESO EJECUTIVO.

RAD. 2015.00596.00

DEMANDANTE: EDIFICIO SAN FRANCISCO

DEMANDADO: CARLOS GUZMAN ANGULO y FANNY ACEVEDO DE GUZMAN

El Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, al remitir expediente de sucesión de radicado 2019.00767.00 **en el día de ayer 12 de abril de 2023, da cuenta de quienes han sido reconocidos como herederos al interior del proceso referenciado; por ello, se le pondrá en conocimiento la respuesta emitida por el Juzgado referenciado a la parte demandante para el trámite correspondiente, atendiendo que allí se encuentran las actuaciones de reconocimiento de herederos y direcciones para notificación, coincidentes con las ya suministradas por la señora PAULA ANDREA GUZMAN ACEVEDO.**

Y es en esa actuación donde se le indica:

Por lo que este Juzgado procede a requerirle lo efectué a quienes ya tienen acreditada tal calidad en el expediente, como se indicó líneas arriba.

Puesto que la información para conformar el expediente con el proceso de Bogotá, solo se recibió completa el 12 de abril de 2023. Pero en el expediente ya se contaba con información por parte de una de las herederas la señora PAULA ANDREA GUZMAN ACEVEDO notificada por conducta concluyente, atendiendo el escrito remitido, adicional a ello se observa que en el escrito manifiesta como dirección electrónica de otros herederos la misma de ella, pero, estos no han concurrido al proceso, en ese orden de ideas, recibido del Juzgado DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, el estado actual del proceso de sucesión de radicado 2019.00767.00 y que los herederos allí reconocidos son los mismos antes indicados por la señora PAULA ANDREA GUZMAN ACEVEDO, no se observan diligencias en ese sentido, realizadas a ninguno de los restantes herederos por la parte ejecutante.

Es decir si había información anterior para proceder de conformidad.

Así las cosas, en el link que se encuentra relacionado líneas arriba, puede acceder a todo el expediente actualizado en tiempo real, desde el 14 de abril de 2023, misma fecha en que se notificó la actuación que hoy pide se reponga, lo que no es posible por cuanto el Despacho no ha incurrido en dilate alguno. Por lo que tampoco es de recibo el tercer cargo.

En conclusión, no le asiste razón al apoderado del demandante en su recurso y en ese orden de ideas se confirma el auto del 13 de abril del 2023, en el que una vez efectuado el recuento de actuaciones, se le **requirió al recurrente que citara a los herederos del extremo pasivo, quienes ya tienen acreditada tal calidad en el expediente, como se indicó líneas arriba.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

PROCESO EJECUTIVO.
RAD. 2015.00596.00
DEMANDANTE: EDIFICIO SAN FRANCISCO
DEMANDADO: CARLOS GUZMAN ANGULO y FANNY ACEVEDO DE GUZMAN

III. RESUELVE

PRIMERO: No Reponer el auto del 13 de abril de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas, el cual quedará así:

Notifíquese y Cúmplase.

MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ

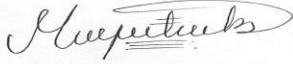
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 045 de fecha de 8 de junio de
2023., se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,



MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd247dd8469ff89a5c21a05ac25c443f4e1f5a7ed2da0535e54316131b3d2cd0**

Documento generado en 08/06/2023 05:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>